

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de diciembre de 2021

**Radicado No. 2014-01052-00**

1. De la revisión del expediente, se observa que el avalúo comercial realizado al inmueble del cual se solicita el remate fue elaborado en el mes de septiembre de 2016 y que el Despacho en auto del 14 de diciembre de 2017, adoptó por dicho avalúo.

Así las cosas, es del caso requerir a la parte actora para que proceda a la actualización del avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-433833, a efectos de realizar su respectiva contradicción y, posteriormente, señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

2. Previo a resolver sobre la renuncia formulada por el abogado Luis Eduardo Sarmiento Ruiz (*fl. 115*), se le requiere para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de anexar la “comunicación enviada al poderdante”.

3. Igualmente, se insta al demandante para que realice presentación personal al poder conferido al abogado Javier Eduardo Fernández (*fl. 116*) o lo ajusten a los lineamientos del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ